

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

REF. 080013110003-2020-00225-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS.

DEMANDADOS: Herederos determinados de ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D), señores JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y el menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, quien está representado legalmente por su señora madre DIANA MARÍA AGUIRRE; y contra los herederos indeterminados del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de las señoras DIANA MARÍA AGUIRRE representante legal del menor Alonso Aguirre jr. y MICHELLE AGUIRRE CORONADO, por medio del cual solicita que los depósitos judiciales que correspondan a ellas, sean librados a nombre de Doris Aguirre Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía 32.709.718 de Barranquilla y del señor Ernesto Anillo Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía 9.178.873 expedida en San Jacinto – Bolívar, respectivamente, de conformidad a los poderes generales que aportan, el Despacho no accederá a ello, por cuanto en primer lugar, los dineros que se encuentran en la cuenta judicial de este juzgado fueron adjudicados, en trámite de sucesión del señor ALONSO AGUIRRE PACHECO, además del señor JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, a MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y al menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, quien está representado legalmente por su señora madre DIANA MARÍA AGUIRRE, y por tanto no puede ser autorizados a otra persona distinta.

En segundo lugar, porque en los poderes generales no está especificada de forma expresa la facultad para que a las personas a las que se les otorgó dicho poder general, puedan cobrar los dineros constituidos en depósitos judiciales que fueron consignados con ocasión a las medidas cautelares que se decretaron al interior de este proceso, de tal suerte que para el Despacho no son suficientes esos poderes generales para reclamar y/o cobrar los depósitos judiciales.

De otro lado, también se solicita que libren los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas en providencia de fecha 26 de abril de 2021, para lo cual el Despacho dispone oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR; a la entidad Bancolombia S.A.; a la entidad Banco BBVA; a la empresa TRANSURBAR LTDA, y a la Cámara de Comercio de Barranquilla para lo pertinente.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- No acceder a autorizar y/o a entregar los depósitos judiciales a los señores Ernesto Anillo Buelvas y Doris Aguirre Pacheco, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- Expídanse los correspondientes oficios dirigidos a las siguientes entidades: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO BBVA; Empresa TRANSURBAR LTDA, y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, a fin de que se sirvan levantar las medidas cautelares que fueron decretados, mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 118
Fecha: 19 de julio de 2022.
Notifico auto anterior de fecha
18 de julio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21b5804ffb9560aaae88dcf1edd9d734f750f4b04798e7ddcea1ee5961642d**

Documento generado en 18/07/2022 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>